



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y
JARDÍN INFANTIL CON SOCIEDAD
EDUCACIONAL VALLE LO CAMPINO S.A.**

RESOLUCION EX. N° 457
SANTIAGO, 06 MAR 2015

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.798, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2015; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo previsto en el Artículo 52° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°738, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, en concordancia con lo que establece el inciso segundo del artículo 89, del Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, todas normas referidas a la protección a la maternidad, se reconoce a los funcionarios(as) públicos a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas a través de las entidades educacionales que prestan dichos servicios;
2. Que, atendido el carácter eminentemente social de este beneficio legal, cada funcionario(a) beneficiario podrá optar dentro de las instituciones que cuenten con la respectiva acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Presidencia de la República;



3. Que, el monto máximo mensual que la Presidencia de la República pagará por dichos servicios será la suma de 09 (nueve) Unidades de Fomento por cada niña o niño beneficiario, por lo que el mayor precio que cada entidad determine, será de exclusiva responsabilidad de los funcionarios(as) beneficiarias;
4. Que, por otra parte, en cuanto los servicios objeto del convenio que se aprueba en este acto se comenzaron a prestar el día 01 de enero de 2015, los efectos de esta resolución se deben retrotraer a dicha data, todo ello en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos de la administración, en plena concordancia con lo que establece el artículo 52 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, el cual señala que sólo es procedente la retroactividad de los actos administrativos cuando ella produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros;
5. Que, para ello, corresponde sancionar y formalizar los convenios suscritos por la Presidencia de la República con las diferentes entidades educacionales que prestan los referidos servicios a los funcionarios(as) de esta Entidad y que detentan la calidad de beneficiarios(as) de este derecho;
6. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el convenio por la prestación de servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, con la sociedad educacional **SOCIEDAD EDUCACIONAL VALLE LO CAMPINO S.A.**, Rut N°96.946.770-4, con domicilio en Camino del Cerro N°2700, comuna de Quilicura y ciudad de Santiago, y cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, a 14 de enero de 2015, entre la **SOCIEDAD EDUCACIONAL VALLE LO CAMPINO S.A.**, Rut N°96.946.770-4, representada por don **Víctor Barahona Kunstmann**, cédula de identidad N°8.335.395-3, ambos con domicilio en Camino del Cerro N° 2700, comuna de Quilicura y ciudad de Santiago, también "el Establecimiento Educacional" o "Colegio Manquecura Valle lo Campino", indistintamente, por una parte; y por la otra, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Rut N°60.000.000-4, representada por su Director Administrativo, don **Cristian Riquelme Urra**, cédula de identidad N°12.305.666-3, ambos*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

domiciliados en calle Morandé N°130, comuna y ciudad de Santiago, también "La Presidencia", se ha convenido el siguiente Convenio por la prestación de servicios de jardín infantil:

PRIMERO: *El Colegio Manquecura Valle lo Campino, acepta la incorporación a los cuidados de jardín infantil de los niños que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia que tengan derecho o sean beneficiarias del derecho a Sala Cuna o Jardín Infantil y que hayan optado por matricular a sus hijos en dicho Establecimiento Educacional, de acuerdo a los planes y programas de educación parvulario establecidos por el Ministerio de Educación.*

SEGUNDO: *El Colegio Manquecura Valle los Campino se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular a los niños matriculados que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia, y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación a los niños aceptados por el establecimiento educacional, en conformidad a este contrato.*

La Presidencia asumirá la responsabilidad del pago íntegro del servicio, no obstante que la obligación legal asciende al valor equivalente a nueve (09) Unidades de Fomento. Por ello, cualquier diferencia que se produzca por un mayor precio de los servicios, será asumida por la madre o padre del niño o lactante mediante descuento directo de sus remuneraciones.

Las inasistencias del niño no eximen a la Presidencia del pago total de la colegiatura mensual.

El funcionario(a) beneficiario(a) será considerado(a) responsable, para todos los efectos, de la atención y cuidados del niño y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el Colegio Manquecura Valle lo Campino.

Asimismo, el funcionario(a) beneficiario(a), tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por el Colegio Manquecura Valle lo Campino.

TERCERO: *La Presidencia de la República se compromete a pagar al establecimiento educacional, por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula y un arancel mensual de servicio por cada lactante o niño, la suma de UF 9,00 (Nueve Unidades de Fomento). Por tanto, la mayor diferencia que resulte de los aranceles o matrícula, así como la cuota anual por materiales, deberá ser asumida por los padres o madres beneficiario(a)s, mediante descuento directo en sus remuneraciones.*



Para el periodo escolar correspondiente al año 2015 del nivel Pre Kinder, los valores son los siguientes:

- *El valor de la Matrícula para el año 2015, será de **\$191.000.-** (ciento noventa y un mil pesos);*
- *El valor de la Cuota de Incorporación, será de **\$330.000.-** (trescientos treinta mil pesos);*
- *El valor de la Colegiatura Anual, será de **\$1.410.000.-** (un millón cuatrocientos diez mil pesos). Que se pagará en diez (10) cuotas iguales y sucesivas de **\$141.000.-** (ciento cuarenta y un mil pesos), a contar del 07 de marzo de 2015.*

El pago de los aranceles se verificará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que indique el Establecimiento Educacional.

En todo caso, la factura o boleta deberá incorporar el VºBº del funcionario(a) beneficiario(a), como señal de la efectiva prestación de los servicios y para autorizar el descuento correspondiente por los saldos o diferencia por mayor precio de los aranceles respecto del monto máximo del beneficio.

La Presidencia procurará que el pago de los aranceles se verifique dentro de los 30 días siguientes recepcionada la respectiva boleta o factura, en la Oficina de Partes de la Presidencia.

CUARTO: *Si el niño se retirare del Colegio Manquecura Valle lo Campino, antes del inicio anual de las clases, se eximirá a la Presidencia del pago de las cuotas restantes, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.*

Con todo, el establecimiento educacional acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, conforme, entre otras, a las siguientes causales:

- 1. Si la madre o funcionario beneficiario dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al Establecimiento Educacional con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado del establecimiento.*
- 2. Cuando un menor es retirado por decisión del funcionario(a) beneficiario(a): en ese caso deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.*
- 3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.*

QUINTO: *Por su parte, es obligación de los apoderados o beneficiarios*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

comprometerse a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento del Colegio Manquecura Valle lo Campino, el cual forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.

SEXO. *Este convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados desde el 01 de enero de 2015, no obstante que cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, podrá poner término anticipado al mismo, con una notificación previa de 30 días, mediante carta certificada remitida al domicilio que la contraparte señala en este instrumento.*

SÉPTIMO: *El valor de los aranceles se podrá reajustar a partir del mes de enero de cada año y para ello el Establecimiento Educacional deberá remitir a la Presidencia, con a lo menos 30 días de anticipación, los valores de las matrículas y colegiaturas que regirán a partir del año siguiente.*

En tal evento, una vez informado(a) el funcionario(a) beneficiario(a) de los nuevos aranceles, éste(a) podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en el Establecimiento Educacional o inscribirlo en otra institución educacional.

En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá para todos los efectos legales, que este convenio sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual, la comunicación con los nuevos aranceles con su correspondiente aceptación por parte del funcionario(a) beneficiario(a) y la Presidencia, se entenderán parte integrante del mismo.

OCTAVO. *Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios.*

El presente convenio se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder del Establecimiento Educacional y dos en poder de la Presidencia.

NOVENO. *La personería de don Víctor Barahona Kunstmann para representar a la sociedad **SOCIEDAD EDUCACIONAL VALLE LO CAMPINO S.A.**, consta de escritura pública de fecha 09 de marzo del año 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la que no se inserta por ser conocida por las partes.*

*La personería de don Cristian Riquelme Urra para representar a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** consta del acto de su nombramiento como Director Administrativo, contenido en Decreto Supremo N°738, del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual no se inserta por ser conocido por las partes.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

II. PÁGUESE, un monto máximo mensual de 09 (nueve) unidades de fomento, que se expresarán en pesos al valor de la UF correspondiente al último día del mes por el que se facturan los servicios por cada niño o niña beneficiario, a la entidad educacional, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por la Presidencia de la República;

III. ESTÁBLECESE, que el mayor precio que determine la entidad educacional respecto de las matrículas y aranceles, será de cargo exclusivo de los funcionarios(as) beneficiarios(as), y dicho mayor precio podrá ser descontado directamente de sus remuneraciones.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios que se aprueban en este acto al **Subtítulo 22, Asignación 08, Ítem 008, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles**, del Presupuesto del año 2015 de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN RIQUELME URR
Director Administrativo
Presidencia De La República

CRU/OSN/CAL/FAM/OAG/ELY

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento Gestión de las Personas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.